

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha diecinueve (19) de abril del dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 00888/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El día tres (03) de febrero de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00042/ECATEPEC/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Contratos y/o convenios firmados con [REDACTED] de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; Contratos y/o convenios firmados con el programa de radio "Roa Show" que se transmite por el 107.3 de FM, de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; Contratos y/o convenios firmados con Grupo Radio Centro de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; Copias de las facturas, recibos y/o cheques para el pago de prestación de servicios a Gabriel Roa Sánchez, con el programa de radio "Roa Show" y/o Grupo Radio Centro de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; Contratos y/o convenios firmados con Gabriel Roa Sánchez para la conducción y/o organización de eventos de públicos; Contratos y/o

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*convenios con el programa de radio "Roa Show" (que se transmite por el 107.3 de FM), Gabriel Roa Sánchez y/o Grupo Radio Centro para menciones y entrevistas sobre campañas de salud y/o mastografías en la entidad en los años 2013, 2014, 2015 y 2016;".
(Sic)*

- Modalidad de entrega de la información en las solicitudes: A través del SAIMEX.

El día veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, solicita una prórroga a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Nos encontramos en el proceso de búsqueda e integración de la información." (Sic)

El día siete (07) de marzo de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, responde a la solicitud de información en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sea este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informo a usted, en relación a su Solicitud de Información al rubro indicado, hago de su conocimiento que se realizó la búsqueda correspondiente en el Área correspondiente así como el Archivo Municipal no encontrándose documentación al respecto de lo

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

solicitado. Sin más por el momento y en espera de que la información sea de gran utilidad, quedo de usted.” (Sic)

El día siete (07) de marzo de dos mil dieciséis, [REDACTED] interpone el recurso de revisión, y adjunta el archivo [REDACTED] 3.jpg, mismo que es ilegible en su contenido; impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) **Acto impugnado:**

“La respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec a la solicitud de información 00043/ECATEPEC/IP/2016”. (Sic)

b) **Razones o Motivos de inconformidad:**

“El ayuntamiento de Ecatepec no respondió a la solicitud de información a pesar de que en su página de internet se da cuenta que el C. Gabriel Roa participó como conductor de un evento, como el del 8 de septiembre de 2013 (link: <http://www.ecatepec.gob.mx/boletines/show.php?boletin=1529>), por lo que se le solicitan los contratos y/o convenios con la citada persona.”(Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación, para manifestar lo que a derecho asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00888/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día siete (07) de marzo de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día ocho (8) de marzo al cuatro (4)

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de abril de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día siete (07) de marzo de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Sin que obste a lo anterior que el artículo 72 en análisis, refiera que el plazo de quince días hábiles se contará a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución materia de impugnación, ya que ello debe entenderse para el efecto de que transcurrido dicho plazo ya no podrá presentarse el medio de impugnación o si es que se presenta, el mismo se considerará extemporáneo, **no así cuando el medio de defensa se interponga antes de que comience a correr el plazo legal**; tiene aplicación por analogía, la jurisprudencia 1^a. /J.41/2015, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 569 de la Décima época que lleva por rubro y texto los siguientes:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Asimismo, el escrito contiene el nombre de [REDACTED] el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la Materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

Sobre este asunto, se observa que [REDACTED] requiere diversa información, sin embargo, de la solicitud se desprenden intereses similares en su contenido, por lo que es de considerar que se requiere específicamente lo siguiente:

1. Contratos y/o convenios firmados con Gabriel Roa Sánchez para la conducción y organización de eventos públicos de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.
2. Contratos y/o convenios firmados con Grupo Radio Centro respecto al programa de radio "Roa Show" (que se transmite por el 107.3 de FM), en donde Gabriel Roa Sánchez y/o Grupo Radio Centro mencionan y hacen

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

entrevistas sobre campañas de salud y/o mastografías en la entidad en los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

3. Copias de las facturas, recibos y/o cheques para el pago de prestación de servicios a Gabriel Roa Sánchez, con el programa de radio "Roa Show" y/o Grupo Radio Centro de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

En razón de lo anterior el **SUJETO OBLIGADO**, manifiesta en su respuesta a través del Responsable de la Unidad de Información, que después de una búsqueda correspondiente en el archivo municipal no se encontró documentación al respecto.

En los motivos de inconformidad del recurso de revisión, se observa que deviene fundados porque a su dicho de [REDACTED] manifiesta que el **SUJETO OBLIGADO** no responde a la solicitud de información en razón de lo anterior solicita los contratos y convenios.

Es de precisar que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en enviar a este Órgano Garante el informe de justificación correspondiente, lo cual impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión, por lo cual el perjuicio se genera para éste por su omisión, sin embargo no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el presente recurso, sobre todo si consideramos el criterio señalado por la autoridad jurisdiccional al tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

QUEJA, RECURSO DE LA OMISIÓN DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala cuando es desfavorable la respuesta.

En dichas condiciones la *litis* a resolver en este recurso de revisión se circunscribe a determinar, si la respuesta del SUJETO OBLIGADO genera, administra o posee la información requerida por [REDACTED]

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente electrónico, [REDACTED]
[REDACTED] solicitó:

1. Contratos y/o convenios firmados con Gabriel Roa Sánchez para la conducción y organización de eventos públicos de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.
2. Contratos y/o convenios firmados con Grupo Radio Centro por la difusión actividades oficiales del Ayuntamiento en los años 2013, 2014, 2015 y 2016.
3. Copias de las facturas, recibos y/o cheques para el pago de prestación de servicios a Gabriel Roa Sánchez, y Grupo Radio Centro de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Precisado lo anterior, este Órgano Garante observa que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta determina que realizó una búsqueda correspondiente en el archivo municipal y no encontró documentación al respecto, con lo cual devienen fundados los motivos de inconformidad señalados por [REDACTED] ya que reitera los puntos de su solicitud y a demás refiere que Gabriel Roa participó como conductor de un evento el ocho (8) de septiembre de dos mil trece.

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Luego de la solicitud de información el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la misma en tiempo y forma, emitiendo respuesta a través del servidor público habilitado identificado como Dr. Miguel Ángel González Bárcenas en donde señala que derivado de una búsqueda minuciosa realizada en el Área correspondiente así como el Archivo Municipal, no se encontró la documentación solicitada por el particular.

Derivado de dicha respuesta, tal y como ha quedado establecido en los antecedentes de la presente resolución, el particular aduce que el **SUJETO OBLIGADO** no le proporcionó respuesta a su solicitud y además señala que la persona identificada como Gabriel Roa participó en un evento del **SUJETO OBLIGADO**, por lo cual de la consulta que se realizó al link <http://www.ecatepec.gob.mx/boletines/show.php?boletin=1529>, proporcionado por [REDACTED] a través de sus motivos de inconformidad se obtuvo la siguiente imagen:

Recurso de revisión:

00888/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Ecatepec de

Sujeto obligado:

Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Pablo Bedolla estuvo acompañado por la presidenta del DIFEM, Isis Ávila, quien felicitó al alcalde por tener en el municipio un parque de primer mundo, y dijo que continuaron la gestiones para traer más ejemplares como una pareja de lobos canadienses y dos primates más, además invitó a los niños ecatepequenses a participar en la convocatoria para escoger el nombre de la nueva jirafa.

Los nuevos inquilinos provenientes del zoológico de Zacango, se sumarán a los más de 300 animales de 45 especies que existen en el lugar como: tigres de bengala, leones, venados, llamas, cerdos vietnamitas, jabalíes, tortugas, peces, serpientes, así como guacamayas, tucanes, cisnes y halcones.

En el evento también estuvieron la presidenta del DIF de Ecatepec, Verónica Gómez Cárdenas; el diputado federal por el estado de México, José Manzur Quiroga y la coordinadora del zoológico de Zacango, Ana Sofía Manzur.

También asistió el secretario del Medio Ambiente del estado de México Cruz Juvenal Roa Sánchez, quien destacó la importancia de los programas de donación y reproducción de especies para la conservación de las mismas en los zoológicos.

Al finalizar el evento, los asistentes disfrutaron de la verbena popular amenizada por el grupo "La Emboscada", que fue presentado por el popular locutor Gabriel Roa de la estación de radio "La Z", quien fue nombrado ciudadano distinguido de Ecatepec.



Tal y como se observa del link proporcionado por el particular, hace referencia a que la persona identificada como Gabriel Roa asistió a un evento e incluso fue nombrado ciudadano distinguido de Ecatepec, sin embargo, el link proporcionado por el particular no aporta mayores elementos para tener la certeza de que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** haya generado la documentación solicitada.

No obstante, es de destacar que el **SUJETO OBLIGADO** no requirió la documentación a todas las áreas en donde pudiera obrar la información solicitada, y únicamente proporciona la que el Dr. Miguel Ángel González Bárcenas emitió,

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

por lo que en ese tenor, es evidente que no se obtuvo respuesta de todas las áreas en donde la información pudiera haber sido generada, poseída y administrada.

Ahora bien, respecto a lo solicitado, en relación a los **contratos y/o convenios firmados con Gabriel Roa Sánchez para la conducción y organización de eventos públicos 2013, 2014, 2015 y 2016; y el contratos y/o convenios firmados con Grupo Radio Centro respecto al programa de radio “Roa Show”** (que se transmite por el 107.3 de FM), en donde Gabriel Roa Sánchez y/o Grupo Radio Centro mencionan y hacen entrevistas sobre campañas de salud y/o mastografías en la entidad en los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Es menester señalar que la **Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**, dispone que tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuesto, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y **la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen** los ayuntamientos de los municipios del Estado.

El ordenamiento en cita dispone en el numeral 4, fracción VIII, que queda comprendida la **prestación de los servicios profesionales** la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, **excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios**, y en general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Por otro lado, el Capítulo Sexto del ordenamiento en cita señala los **Procedimientos de Adquisición** en el numeral 26 al 28, que disponen respecto a las adquisiciones,

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública; y de igual forma reviste las excepciones al procedimiento de licitación que pueden ser por Invitación restringida y adjudicación directa.

Aunado a ello, la relación a la contratación, se entiende que independientemente de modalidad elegida para la adjudicación, se debe cumplir con los requisitos y condiciones para todos los licitantes, en este entendido se generará un contrato derivado dicho procedimiento y obliga a la convocante y licitante ganador a suscribir el contrato respectivo, procediendo a su archivo.

Aunado a lo anterior, este Órgano Garante no omite señalar que lo requerido respecto a los contratos o convenios independientemente de su naturaleza, es información pública de oficio que el **SUJETO OBLIGADO** debe publicar, a través de medios electrónicos de forma completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de sus recursos públicos, dando preferencia al uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Siguiendo los **Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la IPO determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** que señala en su Sección XI respecto a la información sobre los procesos

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de bienes, arrendamientos y servicios, y de los contratos celebrados derivados de dichos procedimientos de adjudicación, en relación con el programa anual de adquisiciones, por lo que propiamente en su artículo 23 Fracción I dispone que:

"Artículo 23. En esta sección, se deberán vincular los programas de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios que hagan los Sujetos Obligados, independientemente de la fuente de recursos prevista.

Se deberán publicar, a través de un vínculo, de forma separada e independiente:

- 1. Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios.*
- 2. Datos básicos sobre procesos de licitación y contratación de bienes, arrendamientos y servicios.*
- 3. Padrón de proveedores.*

(...)

II. En un listado separado, se identificará lo relativo a los datos básicos sobre procedimientos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de los bienes, arrendamientos y servicios, para lo cual deberá organizarse por tipo de procedimiento.

En caso de que no se haya llevado a cabo estos procedimientos, este hecho deberá indicarse con una leyenda..."

Asimismo el anterior lineamiento se encuentra íntimamente vinculado con lo que dispone la Ley de la materia en su artículo 12 fracción XI respecto a los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

físicas o morales de derecho privado; en relación con el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consecuencia de la normatividad anteriormente citada y de los lineamientos expuestos existen elementos para señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de su competencia puede generar, administrar, y poseer la información requerida por parte del señor [REDACTED] correspondiente a los contratos y/o convenios firmados con Gabriel Roa Sánchez para la conducción y organización de eventos públicos 2013, 2014, 2015 y 2016; y el contratos y/o convenios firmados con Grupo Radio Centro respecto al programa de radio "Roa Show" (que se transmite por el 107.3 de FM), en donde Gabriel Roa Sánchez y/o Grupo Radio Centro mencionan y hacen entrevistas sobre campañas de salud y/o mastografías en la entidad en los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por lo cual es dable ordenar su entrega en versión pública la cual será abordada en párrafos posteriores.

Ahora bien, concerniente a las copias de las facturas, recibos y/o cheques para el pago de prestación de servicios a Gabriel Roa Sánchez, con el programa de radio "Roa Show" y/o Grupo Radio Centro de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, corresponde a documentos que van aparejados a los contratos o convenios por la prestación de servicios de los involucrados, por lo cual, este Órgano Colegiado considera que de las facturas o documentos que soporten estos pagos, constituye información pública, en virtud de que fueron cubiertos con recursos públicos; por lo que en relación a ello, es de interés público conocer la documentación correspondiente al ejercicio del erario público, toda vez que se desea conocer el manejo, ejecución y comprobación de los recursos públicos que son administrados por los **SUJETOS OBLIGADOS**. Para el caso de no localizar la información antes

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
José Guadalupe Luna Hernández

referida, emitir pronunciamiento al respecto y hacerlo del conocimiento del particular.

Por lo que bajo el principio de máxima publicidad el **SUJETO OBLIGADO** debe proporcionar la información solicitada, toda vez que forma parte de los deberes de transparentar la información y la rendición de cuentas. En ese tenor es dable ordenar la entrega de la documentación anteriormente referida en su versión pública.

Asimismo, para el supuesto de que el soporte documental en que conste los pagos realizados por el **SUJETO OBLIGADO**, conste en facturas recibos y/o cheques o transferencias interbancarias estas se entregarán en versión pública, que sólo tendrá por objeto testar el número de cuenta bancaria, del mismo modo que la CLABE interbancaria, para el supuesto de que lo contenga; ello es así, en atención a que esta versión pública tiene como finalidad proteger su patrimonio, toda vez que de hacer del dominio público esta información, personal no autorizado haciendo el uso de las nuevas tecnologías de la información estaría en posibilidades de acceder a ella y manipular los recursos público en perjuicio del erario.

En este tenor, la difusión de la información contenida en las facturas y/o diferente tipo de pago, al dejar visible el número de cuentas bancarias, o CLABE interbancaria podría traer como consecuencia la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas y de los recursos contenidos en las mismas, puesto que al hacer del dominio público esta información bien podría hacerlos llegar a manos de la delincuencia organizada pudiéndose dar el hecho de ser víctimas de ataques informáticos o de falsificación de documentos con agravio a su patrimonio, razón

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

por la que esta información deberá ser clasificada y para efectos de la entrega de la información, se generará la versión pública correspondiente.

En el supuesto, lo antes mencionado cuente con la información de la CLABE interbancaria del proveedor o prestación de los servicios, se actualizaría la causal de clasificación de la información por confidencialidad prevista en la fracción I del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De la versión pública

No pasa desapercibido por este Órgano Garante que si en los documentos que deberán ser entregados por el **SUJETO OBLIGADO** se advierten datos personales susceptibles de clasificarse, por ejemplo como el domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, estado civil, firma del interesado, entre otros, deberán clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

Por ende, resulta necesario que su Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 2, fracciones II, V, VI y XVI; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**
José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
II. Datos personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identifiable, establecida en cualquier formato o madolaidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

(...)

V. Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial.

VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes.

(...)

XVI. Versión Pública: al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**
José Guadalupe Luna Hernández

XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*"
(Énfasis añadido).

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 21 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen,

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] en el recurso de revisión 00888/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. SE REVOCA la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y se ORDENA haga entrega vía SAIMEX en versión pública lo siguiente:

1. Contratos y/o convenios firmados con Gabriel Roa Sánchez para la conducción y organización de eventos públicos 2013, 2014, 2015 y 2016.
2. Contratos y/o convenios firmados con Grupo Radio Centro por la difusión de actividades oficiales del Ayuntamiento, en los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
José Guadalupe Luna Hernández

3. Copias de las facturas, recibos y/o cheques para el pago de prestación de servicios a Gabriel Roa Sánchez, y/o Grupo Radio Centro de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición de [REDACTED]

Para el caso de no localizar la información antes referida, emitir pronunciamiento al respecto y hacerlo del conocimiento del particular.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los **"LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**



CUARTO. Se ordena notificar a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia,

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

AUSENCIA JUSTIFICADA

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur

Comisionada

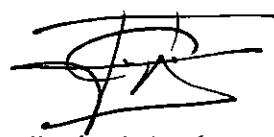
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Recurso de revisión: 00888/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

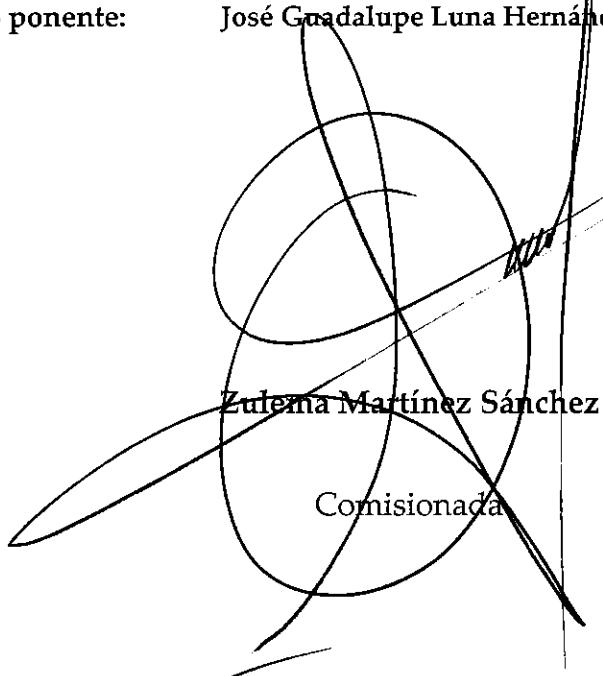
Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

José Guadalupe Luna Hernández



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

iiinfoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis,
emitida en el recurso de revisión número 00888/INFOEM/IP/RR/2016.